RECURSO DE REVISIÓN:
REV/078/2016
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE ENERO DEL 2017.----------

--- Visto el estado que guardan los autos del recurso de revisión al rubro indicado, se da cuenta que el recurrente fue omiso en desahogar la vista conferida mediante proveído de fecha 29 de noviembre del 2016; relativa a la contestación vertida por el sujeto obligado. ----------

--- Ahora bien, en la contestación a este recurso de revisión, en fecha 24 de noviembre del 2016, el sujeto obligado remite la información requerida por el recurrente, por lo cual, se procedió a otorgar vista al mismo, para que este manifestara lo correspondiente.

--- Bajo esta tesitura, se procede a efectuar un análisis de las constancias obrantes en autos, advirtiéndose que el sujeto obligado al efectuar su contestación, remite un listado de la relación de las escuelas que fueron beneficiadas con uniformes escolares en el Estado de Baja California, durante el ciclo escolar 2016-2017, por la Dirección de programas de Apoyo Educativo de la Subsecretaría de Educación Básica, Programa de Becas en Educación Básica; listado que proporciona los nombres de las escuelas beneficiadas por este programa, su localidad, Municipio, zona escolar, nivel educativo, así como la totalidad de alumnos que recibieron los uniformes.

En virtud de la omisión del recurrente en manifestarse al respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en su escrito de contestación, el suscrito Comisionado Propietario ponente; determina señalar que el Sujeto Obligado, cumplió con lo establecido por el numeral 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para mayor comprensión, se transcribe el proveído, ya citado:

> *"**Artículo 122.-** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."*

---En relación con lo antes descrito, este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de Transparencia vigente para el Estado:

> ***"Artículo 149.-*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I.- El recurrente se desista.*
> *II.- El recurrente fallezca.*
> *III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
> *IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

En tal sentido, debe precisarse en primer término que la solicitud de acceso a la información pública, se hizo consistir en:

"solicito el nombre de todas las escuelas que fueron beneficiadas con uniformes escolares gratuitos, la cantidad de uniformes en cada escuela, por zona escolar y municipio. para este ciclo escolar 2016-2017 que se desprende de la licitación OM-ISEP-061-2016."

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por el Sujeto Obligado referido, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

"En atención a su solicitud se adjunta archivo electrónico con la información por escuela haciendo la aclaración de que a la fechas se sigue realizando el proceso de entrega de uniformes. Quedamos a sus órdenes".

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Faltó la información de el resto de los municipios."

Por su parte, el Sujeto Obligado, al dar contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

"En el presente asunto, me permito por esta vía, remitir la información requerida por el recurrente en el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública que se contesta, la cual consta de los siguientes listados:

1.- Listado de la relación las Escuelas que fueron beneficiadas con Uniformes Escolares en el Estado de Baja California, ciclo escolar 2016-2017, de la Dirección de Programas de Apoyo Educativo de la Subsecretaria de Educación Básica, Programa de Becas en Educación Básica."

Así pues, conforme a las constancias que obran en autos y de lo antes expuesto, se advierte que a través de la contestación al recurso, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta atendiendo al contenido puntual de la solicitud de acceso de información formulada por el ahora recurrente, por lo que atento al contenido del artículo 149 fracción III, en relación con el 144 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habrá de ser **SOBRESEÍDO.**----------

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el sujeto obligado, en su escrito de contestación al presente recurso de revisión, otorga la información solicitada por la parte recurrente, la cual fue omisa en manifestarse al respecto, se advierte que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. ----------

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- **CUARTO:** Notifíquese. ----------

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. ----------
(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**).**

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA